

Expediente: **900/21-I2**

Carátula: **VIZCARRA SERGIO OMAR C/ SUCESORES DE CALCERANO JOSE TOMAS S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **27/05/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

307162716481077 - VIZCARRA, SERGIO OMAR-ACTOR

90000000000 - CALCERANO, JOSE TOMAS-DEMANDADO

27166938363 - TORRES, MARIA JOSE-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - CALCERANO, TERESA ROSA-HEREDERO DEL DEMANDADO

27060397754 - CALCERANO, ANA MARIA-HEREDERO DEL DEMANDADO

90000000000 - CALCERANO, LAURA BEATRIZ-HEREDERO DEL DEMANDADO

90000000000 - CALCERANO, PAOLA ALEJANDRA-HEREDERO DEL DEMANDADO

20315452431 - RIVADEO, JOSE-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

20161324346 - DIP FADEL CARLOS ANSELMO, -POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado del trabajo III nom

ACTUACIONES N°: 900/21-I2



H105036217558

VIZCARRA SERGIO OMAR c/ SUCESORES DE CALCERANO JOSE TOMAS s/ COBRO DE PESOS. Expte. N°900/21-I2. Juzgado del Trabajo III nom.

San Miguel de Tucumán, 26 de mayo de 2026.

REFERENCIA Para resolver la regulación de honorarios peticionada por la letrada MARÍA JOSE TORRES.

ANTECEDENTES

Mediante presentaciones del 05/05/2026 y 08/05/2026 la letrada María José Torres, indicó que en virtud de haber cesado su intervención como apoderada del Sr. José Tomas Calcerano, solicitó se le regulen honorarios por su intervención en la presente causa.

Por providencia del 11/05/2026 pasaron las presentes actuaciones a despacho para resolver.

ANÁLISIS Y FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA

1. Primero, conforme lo establece el art. 18 de la Ley 5480 el cual consagra: "*...A pedido de los profesionales, los jueces deberán practicar en relación a las tareas realizadas, regulaciones parciales y provisionales cuando se hubiere cumplido cada una de las etapas establecidas en la presente Ley. El pago de los honorarios regulados estará a cargo de la parte a quien el profesional peticionante representa o patrocina. La regulación se efectuará en el mínimo del honorario que corresponda al peticionante, sin perjuicio que al dictarse la sentencia, o al fijarse la regulación definitiva, el juez se pronuncie determinando la diferencia que pudiere corresponder...*"

Así las cosas, de la simple lectura del artículo citado surge claro que, ante el pedido de regulación de honorarios, debe regularse el mínimo que corresponda -precisamente- en atención al carácter de

provisorios, y hasta tanto el proceso se encuentre en condiciones de dictar una regulación definitiva.

En tal sentido, resulta importante citar a los autores Alberto José Brito y Cristina J. Cardoso de Jantzon, en el comentario del art. 19 de la Ley 5480 (actual artículo 18), donde explican que: *"Dispone el artículo que la regulación sea por el mínimo sin perjuicio del reajuste posterior al dictarse sentencia o al fijarse regulación definitiva... En nuestro criterio no existe cosa juzgada ni preclusión sobre el tema, pues la regulación siempre tendrá el carácter de provisional y será en ocasión de la regulación definitiva cuando se deberá practicar el eventual ajuste correspondiente."* (Honorarios de Abogados y Procuradores - Ediciones El Graduado - Pag. 86/87).

De lo narrado, corresponde regular a la letrada María José Torres, de forma provisional, por haber sido apoderada del Sr. José Tomas Calcerano, en la suma equivalente al valor de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados de Tucumán en el importe de \$675.000.

Por ello,

RESUELVO

1- REGULAR HONORARIOS PROVISORIOS a la letrada **MARÍA JOSE TORRES** en la suma de **\$675.000**, conforme lo considerado.

2- NOTIFICAR conforme art. 17 inc. 6 del CPL.

3- COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores.

REGISTRAR, ARCHIVAR Y HACER SABER

900/21-I2.MDRA Juzgado del Trabajo III nom

Actuación firmada en fecha 26/05/2026

Certificado digital:

CN=KUTTER Guillermo Ernesto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20218946829

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.